

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicado: 2020-00012-00.
Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES Y OTROS.
Demandado: EMAAR S.A ESP Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de cinco (05) días, el memorial presentado por el Dr. KEVIN ALEXANDER TORRES OLAVE, mediante el cual dio respuesta al requerimiento efectuado en providencia que antecede, mediante escrito del 18 de mayo de 2023¹, para que si lo desean se pronuncien.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de CINCO (05) días, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual aportó copia de la historia clínica del señor BELARMINO DE JESÚS MORANTES MORANTES, mediante escrito del 25 de mayo de 2023², para que si lo desean se pronuncien.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres(03) días³ de la prueba de informe sobre el memorial presentado por el Dr. MAURICIO CARRILLO LOPEZ, apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, mediante el cual acreditó el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia que antecede, para lo cual aportó entre otras cosas, las copias expedidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, las cuales son cargadas en carpeta separada, igualmente, solicitó requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, toda vez que a la fecha no había expedido la certificación ordenada por éste juzgado y que igualmente había sido solicitada por la demandada, mediante escrito del 25 de mayo de 2023⁴, para que si lo desean se pronuncien.

CUATRO: CORRER traslado a las partes por el término de (03) días⁵ de la prueba de informe de oficio sobre el memorial presentado por el Dr.

¹ Fls. 169 y 170 cdno ppal N° 2.

² Fls. 171 a 179 cdno ppal N° 2.

³ **ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES.** Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

⁴ Fls. 180 a 183 cdno ppal N° 2.

⁵ **ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES.** Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

MAURICIO CARRILLO LOPEZ, apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, mediante el cual acreditó el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia que antecede, para lo cual allegó la certificación expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, mediante escrito del 26 de mayo de 2023⁶, para que si lo desean se pronuncien.

QUINTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de diez(10) días, el memorial allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ NORTE DE SANTANDER mediante el cual adjuntó los requisitos para determinar la pérdida de la capacidad laboral ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, así mismo, solicitó que los documentos sean allegados en medio físico, mediante escrito del 29 de mayo de 2023⁷, para que si lo desean se pronuncien⁸.

SEXTO: CORRER traslado a las partes por el término de (03) días⁹ de la prueba de informe de oficio, los documentos allegados en sobre cerrado por la señora MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS. Conforme lo indicó el citador del despacho en la constancia obrante a folio 48, el sobre cerrado contenía en su interior la constancia de que se había remitido la boleta de citación del señor JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO, así mismo, venían las copias del proceso en físico con radicado 25899-31-03-001-2014-00160-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), junto con un CD que dice contener el audio de la audiencia en la que se profirió sentencia de segunda instancia del 30 de mayo de 2018, sin embargo, al revisar dicho CD se evidenció que está en blanco y no contiene información alguna, mediante escrito del 30 de mayo de 2023¹⁰, para que si lo desean se pronuncien.

SÉPTIMO: ORDENAR a SECRETARIA, elabore nueva comunicación dirigida a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, para que determine la pérdida de capacidad laboral del Señor BELARMINO MORANTES MORANTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'079.001, expedida en Cerinza – Boyacá, anexando los documentos requeridos mediante escrito del 29 de mayo de 2023, por

⁶ Fls. 187 a 189 cdno ppal N° 2.

⁷ Fls. 190 a 202 cdno ppal N° 2.

⁸ **ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo [228](#).

⁹ **ARTÍCULO 277. FACULTADES DE LAS PARTES.** Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

¹⁰ Fls. 203 a 300 cdno ppal N° 2 y 1 a 47 cdno ppal N° 3.

dicha Junta, a costa de la parte demandante y quien deberá prestar la colaboración a la secretaria para reunir los documentos requeridos.

La comunicación aquí ordenada debe ser elaborada por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien debe allegar constancia de haber sido entregada a su destinatario.

OCTAVO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del **29** de **AGOSTO** del **2023**, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento a que se refiere el artículo 373 del C.G.P. Donde se traerán a colación las pruebas decretadas, los testimonios y se escuchara en interrogatorio de parte al demandado JOSE RAUL TREJOS PACHECO.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° de la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso¹² para el buen desarrollo de la misma¹³.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias en los términos del artículo 372 del C.G.P., por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia¹⁴.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

¹¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

¹² Artículo 364 del C.G.P.

¹³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

¹⁴ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 2020-00012-00.

Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES Y OTROS.

Demandado: EMAAR S.A ESP Y OTROS.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria oficiese y tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 162.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó G.D.C.P.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1980e52534ab27b88fec6a29b0e66fc70215e439076974f47b59aca00957c620**

Documento generado en 27/07/2023 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>